

**PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A DICHA ACTIVIDAD.  
(BOLETÍN N° 12.467-15)**


TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p align="center"><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 29-10-2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</b></p> <p><b>Artículo 198.</b> El que atentare contra un vehículo motorizado <b>en circulación</b>, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito en el siguiente sentido:</p> <p><b>1.</b> En el artículo 198:</p> <p>a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.</p> <p>b) Reemplázase su inciso</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 1.-</b> Sustitúyese en el inciso primero del artículo 198 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p>Reponer el texto del literal a) del numeral 1 del artículo único aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado, y eliminar los demás literales del numeral y su numeral 2, reemplazando su redacción por la siguiente:</p> <p><b>“Artículo 1.-</b> Sustitúyese en el inciso primero del artículo 198 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.</p> <p><b>(Unanimidad 10x0. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Órdenes, Honorables</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>“Artículo 1.-</b> Sustitúyese en el inciso primero del artículo 198 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación.</p>

**COMISIÓN MIXTA**



 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>Si a consecuencias del atentado se causare la muerte o se lesionare a alguna persona, se aplicarán las penas señaladas al delito de que se trate, aumentadas en un grado.</u></p> <p><u>Si sólo se produjeren daños en las cosas, se aplicará la pena del inciso primero aumentada en un grado.</u></p>	<p>segundo por el siguiente:</p> <p>“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.</p> <p>c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su</p>		<p>Senadores señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe, Honorable Diputada señora Yeomans, y Honorables Diputados señores Aedo, Castro (en reemplazo del Honorable Diputado Schalper), Coloma e Ilabaca).</p>	

**COMISIÓN MIXTA**

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO</b>	<b>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
	<p>grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:</p> <p>“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves o se provocare la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”</p>			
	<p><b>2)</b> Incorpórase el artículo 198 bis:</p> <p>“Artículo 198 bis.- El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética</p>			



 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO</b>	<b>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
	vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.”.			
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL</b></p> <p>ART 485.</p> <p>Serán castigados con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales:</p> <p>1.º Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito contra empleados públicos, bien contra particulares que, como testigos o de cualquiera otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes;</p> <p>2.º Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en</p>				

**COMISIÓN MIXTA**

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO</p>	<p>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
<p>animales o aves domésticas;</p> <p>3.º Empleando sustancias venenosas o corrosivas;</p> <p>4.º En cuadrilla y en despoblado;</p> <p>5.º En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos;</p> <p>6.º En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público;</p> <p>7.º En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos;</p> <p>8.º Arruinando al perjudicado.</p>		<p><b>Artículo nuevo</b></p> <p>Ha introducido el siguiente artículo 2:</p> <p><b>“Artículo 2.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 485 del Código Penal:</p> <p>1. Reemplázase en su número 8º el punto y final (.), por un punto y coma (;).</p> <p>2. Agrégase el siguiente número 9º:</p> <p>“9º En medios de transporte público de pasajeros o en</p>	<p><b>Artículo 2, nuevo</b></p> <p>Mantener el texto aprobado por la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, cuyo texto es el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 2.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 485 del Código Penal:</p> <p>1. Reemplázase en su número 8º el punto y final (.), por un punto y coma (;).</p> <p>2. Agrégase el siguiente número 9º:</p> <p>“9º En medios de transporte público de pasajeros o en</p>	<p><b>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 485 del Código Penal:</b></p> <p><b>1. Reemplázase en su número 8º el punto y final (.), por un punto y coma (;).</b></p> <p><b>2. Agrégase el siguiente número 9º:</b></p> <p><b>“9º En medios de transporte público de pasajeros o en</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.”.”.	bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.”.”.  <b>(Unanimidad 10x0. Votaron a favor la Honorable Senadora señora Órdenes, Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe, Honorable Diputada señora Yeomans, y Honorables Diputados señores Aedo, Castro (en reemplazo del Honorable Diputado Schalper), Coloma e Ilabaca).</b>	<b>bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.”.”.</b>